

**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**UCYT**



**POLÍTICA DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**



## INTRODUCCIÓN

Una de las acciones establecidas de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT) es la incorporación de una política que considere a la igualdad de género y erradicación de la violencia de forma transversal y desde la perspectiva de género, es decir, modificando la percepción de quienes integran la comunidad universitaria de tal forma que permita eliminar las brechas que colocan a grupos desfavorecidos en desventaja, a través de la adopción de valores y actitudes que conlleven hacia una convivencia justa y pacífica de la comunidad universitaria.

Por lo cual se pretende establecer la presente política en donde las autoridades unipersonales y funcionarios en su ámbito de competencia tendrán que realizar planes, programas, líneas estratégicas, acciones y actividades encaminadas a fortalecer los principios de igualdad y no discriminación así como la erradicación de la violencia, que permitirán la sensibilización, visibilización y desnaturalización de los distintos tipos de violencia y discriminación, para su prevención, atención, sanción y erradicación, lo que sin duda permite incidir en los ámbitos educativos, laborales, administrativos, comunicación, además de los sociales y familiares.

En nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 5, reconoce como principio de la Nación nicaragüense, entre otros, “el respeto a la dignidad de la persona”, también establece en el párrafo primero del artículo 27, que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimientos, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.” Por su parte el artículo 48 establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, y para evitar que esta norma quede sólo como una solemne declaración, la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica, social y cultural del país.



1



## CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

### Artículo. 1. Objeto

La Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología se encuentra comprometida con el desarrollo de políticas y procedimientos que garanticen la equidad de género y erradicación de la violencia, tanto en sus plantas administrativas, académicas y con sus estudiantes. Es por lo anterior, que se ha desplegado una serie de acciones, que tienen por objeto equiparar las oportunidades entre hombres y mujeres, logrando un trato igualitario en todos los ámbitos del quehacer universitario.

### Artículo. 2. Ámbito de Aplicación

La presente política es de cumplimiento obligatorio para todos los actores de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología UCYT, quienes tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de esta política.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

### Artículo 3. - Definición.

**Equidad de Género:** Para los efectos de esta política, se entenderá por equidad de género: la tensión entre la igualdad y la diferencia, así como la complementariedad de la justicia social con la justicia cultural. Es decir, la justicia de género tiene connotaciones culturales y económicas, aspectos que requieren políticas de reconocimiento de las diferencias y aspectos que tienen que ver con políticas de redistribución, en el sentido de igual participación de los beneficios entre hombres y mujeres.

Esto, en el marco de una concepción ampliada de la equidad, ligada a la consideración de todo tipo de desigualdades y diferencias, no sólo a las diferencias de género, sino incorporando las diferencias de clase, etnia, 'raza', generación, preferencia sexual y región.

**Erradicación de la violencia:** Consiste en un acto, o una omisión, de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.

**Igualdad de Derechos:** Es la igualdad jurídica al goce y disfrute efectivo de los derechos consignados en la legislación para todas las personas, sin menoscabo por razón de diferencia de género y otras causas.

**Igualdad de Oportunidades:** Principio general aplicado a todos los sectores para la retribución de un trabajo de igual valor bajo los principios de no discriminación por razón de diferencia de género y otras causas.

 2



**Diversidad:** Significa más allá de la idea de tolerancia, un respeto y apreciación verdadera de la diferencia. Es un rasgo inherente a la idea de pluralismo y multiculturalismo.

#### Artículo 4. Principios

Los principios rectores de esta política institucional, son los siguientes:

- a) **Principio de no discriminación:** La Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología ha declarado en más de una oportunidad que es contraria a todo acto discriminatorio, la discriminación es una conducta abusiva e inaceptable en nuestra comunidad universitaria, por lo que se encuentra completamente prohibida.
- b) **Principio de igualdad:** En el sentido de que todos y cada uno de los integrantes de nuestra comunidad universitaria tienen derecho a un trato igualitario y a un ejercicio igualitario de deberes y derechos.
- c) **Principio de respeto y educación:** Es primordial para la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología es generar y crear un ambiente académico y laboral consiente en el que se vele por una comprensión adecuada de la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

#### Artículo 4. - Garantía de derechos, deberes y oportunidades.

Todas las personas que ingresen a formar parte de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, en calidad de docentes, estudiantes, administrativos, servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades y equidad de género, sin discriminación en razón de discapacidad, etnia, credo, preferencias sexuales, género, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados, se garantizará la igualdad de oportunidades y respeto irrestricto de la equidad de género, paridad e igualdad de oportunidades.

#### Artículo 5.- Promoción de la equidad de género.

La Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, como parte de sus acciones, promueve la equidad de género, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en los cargos directivos, de coordinación académica, asignaciones, delegaciones, participaciones, propuestas para integrar listados para designación de representaciones a lo interno y externo de la comunidad educativa. En procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad, de manera especial en los siguientes aspectos:

- a) Garantía de maternidad, las mujeres embarazadas, madres en periodo de alumbramiento y las madres en período de lactancia, no serán objeto de discriminación alguna por su estado de maternidad, se garantiza la continuidad





de sus estudios en óptimas condiciones para alcanzar una genuina igualdad y equidad de oportunidades.

- b) Transversalidad normativa. Se garantiza en toda la normativa y reglamentación de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, la inclusión de los preceptos de equidad de género, paridad e igualdad de oportunidades, para todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Empoderamiento de espacios. Se apertura espacios para el empoderamiento por parte de las mujeres, como las direcciones de carreras, proyectos de vinculación y de la investigación, se garantizan espacios de empoderamiento femenino en roles de dirección, supervisión y control.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONTROL DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 6. - De la Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos de la Institución.

La Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derecho de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología es el órgano encargado de velar y garantizar el fiel cumplimiento de las políticas y reglamentos en materia de equidad de género, paridad e igualdad de oportunidades, realizará el seguimiento de las políticas propuestas, evaluará su cumplimiento y estudiará la necesidad de modificarlas o proponer otras nuevas, que se crearán dentro de esta comisión. La Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos, estará conformada por:

- a) El/la Vicerrector(a) Académico(a), o su delegado, quien lo/a preside.
- b) El/la coordinador/a de género, que representa a la máxima autoridad institucional.
- c) El/la coordinador/a de Bienestar Estudiantil.

Artículo 7. - Funciones de la Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos de la Universidad (CEGID).

La comisión cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por la equidad de género, paridad e igualdad de oportunidades y no discriminación.
- b) Garantizar la de equidad de género, paridad e igualdad de oportunidades y no discriminación dentro de la universidad.
- c) Realizar el seguimiento de las acciones propuestas y evaluará su cumplimiento.
- d) Cumplir y hacer cumplir el principio de equidad de género e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, y difundir la





cultura de equidad de género e igualdad de oportunidades, deberes y derechos entre los miembros de la comunidad educativa.

e) Supervisar para que políticas que favorezcan la equidad de género e igualdad de oportunidades se cumplan.

f) Impulsar la equidad de género e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de representación, gestión y decisión.

g) Fomentar la equidad de género, paridad e igualdad de oportunidades y no discriminación, prevenir, detectar y contribuir a la erradicación de la violencia de género, inequidad y desigualdad de las oportunidades del personal institucional.

Artículo 8. Sugerencias y reclamos. Las sugerencias de la comunidad educativa institucional para mejorar la atención de las personas con asuntos relacionados con equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, serán atendidas por el Departamento de Bienestar Estudiantil, quien informará a la Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos. En sesión del Consejo Superior resolverá los reclamos y denuncias que se presenten.

Artículo 9. - Accionar de la Comisión.

La Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos, se reunirá de manera ordinaria dos veces por periodo académico, y de manera extraordinaria cuando fuese necesario, para realizar el seguimiento de las acciones de equidad de género, paridad e igualdad de oportunidades y no discriminación y elaborar la documentación pertinente que permitan evaluar la eficacia de las acciones y el grado de implantación del principio de equidad de género e igualdad de oportunidades la interacción y sinergia con las diferentes comisiones de la institución.

#### CAPITULO IV

#### DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 10. El Comité de Equidad de Género

Es un órgano colegiado encargado de planear, organizar, ejecutar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, para que se de Igualdad de Género en todas la áreas y comunidad universitarias.

Artículo 11. El Comité de Equidad de Género estará integrado por:

- a) Coordinador/a de género, que representa a la máxima autoridad institucional.
- b) Coordinador/a de Bienestar Estudiantil.
- c) Coordinador/a que represente a los estudiantes, el cual tiene que ser estudiante activo.



5



Artículo 12. Las atribuciones del Comité de Equidad de Género son:

- a) Elaborar y dar seguimiento a los Programas dentro de la universidad en donde se incorporen la Igualdad de Género que respondan a las necesidades, alineado con el Programa Institucional de Igualdad de Género.
- b) Dar seguimiento a las acciones en materia de equidad e igualdad de género que se implementen
- c) Las demás que señale la las políticas y reglamentos de la universidad.

Artículo 13. El Comité se reunirá por lo menos dos veces al año. En caso de ser necesario se tendrá sesiones extraordinarias en cualquier momento del año académico.

## CAPÍTULO V

### DE LOS REPRESENTANTES ALUMNOS DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 14. Los Alumnos representantes de Equidad de Género son los encargados de promover acciones en materia de equidad e igualdad de género dentro del recinto de la Universidad. La función que desempeñen será de carácter honorífico.

El Alumno Representante de Equidad de Género deberá ser elegido por los alumnos que forman parte de la Junta Directiva de cada aula y carrera, los cuales son nombrados por votación por los estudiantes. La designación deberá ser notificada por el titular de la entidad académica a la Comisión de Equidad de Género de la Universidad.

Artículo 15. Las atribuciones de los Representantes de Equidad de Género de la entidad académica o dependencia, en el ámbito de su competencia son:

- a) Generar diagnósticos con perspectiva de género en las entidades académicas.
- b) Acordar con los directores de las entidades académicas las acciones en materia de equidad de género que se implementarán.
- c) Coordinar sus actividades con la Comisión de Equidad de Género.
- d) Informar de manera cuatrimestral a la Comisión de Equidad de Género sobre las quejas y asesorías de violencia de género de universitaria, en caso que la hubiere.
- e) En caso de que se diera una queja de este tipo, asesorar a las víctimas de violencia de género, acoso u hostigamiento.
- f) Acompañar a la parte quejosa durante las diligencias producto de los procedimientos, para que se lleven con perspectiva de género, evitando la revictimización.
- g) Participar de las sesiones de trabajo y capacitación, en las que sea requerido por la Comisión de Equidad de Género.
- h) Coadyuvar en la realización de actividades de capacitación y sensibilización a la comunidad universitaria en materia de perspectiva de género, visibilización y sensibilización de la violencia de género.
- i) Las demás que señalen las políticas y reglamentos de la universitaria.





## CAPÍTULO VI

### DE LA ATENCIÓN A QUEJAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 16. Cuando alguna persona integrante de la comunidad universitaria considere haber sufrido algún tipo de violencia de género, bajo la más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá interponer por escrito la queja ante la autoridad correspondiente, atendiendo los procedimientos de aplicación establecidos en la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 17. Los mecanismos de conciliación o mediación, antes o durante los procesos de investigación y procedimientos para la imposición de sanciones previstas en la política de la universidad, de violencia de género, quedan prohibidos.

Artículo 18. Las autoridades unipersonales o funcionarios de la universidad que conozcan de los casos de violencia de género, deberán evitar la victimización de las personas a través de acciones adecuadas implementadas a petición de la víctima.

Artículo 19. La víctima de violencia o discriminación en cualquier momento puede acudir ante la vía administrativa o judicial para ejercer su derecho a la justicia, sin que la presentación de las denuncias o quejas ante la Universidad constituyan un mecanismo alternativo para ejercer los derechos que correspondan.

## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Al estudiante que ejerza violencia física o de género a cualquier persona que se encuentre dentro de la universidad, debidamente comprobado, se hará retiro de matrícula por un cuatrimestre. Pudiendo incorporarse en el siguiente cuatrimestre firmando carta de compromiso.

Artículo 21. El trabajador de la universidad que ejerza violencia física o de género a cualquier persona dentro del recinto universitario se le interpondrá una sanción de acuerdo a las políticas y reglamentos de la universidad.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Las disposiciones de la presente política estarán condicionadas al cumplimiento y ejecución de cada una de las instancias involucrada, con el objetivo de lograr que se ejecute igualdad y equidad de género, así como la prevención y erradicación de la violencia dentro de la universidad.

Artículo 23. La interpretación de esta política, estará a cargo del señor Rector de la Universidad.





**Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología**  
**POLITICA DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**

---

Artículo 24. Esta Política podrá ser modificada o derogada por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 25. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en esta Política.

Artículo 26. La presente Política estará en vigencia a partir de la aprobación y autorización de la Junta Directiva de la Universidad.

En la ciudad de Managua a los nueve días del mes de noviembre del 2023.

  
**Fernando José Robleto Lang**  
**Rector**

